

- Ejercicio de la Jefatura del personal de las categorías de ordenanza, vigilante, telefonista y dirección del cumplimiento de su cometido.
- Instrucción y asesoramiento del personal bajo su responsabilidad para que la realización de su trabajo sea eficaz y de calidad.
- Ejercicio asimismo de todas las funciones de sus subordinados.
- Cuidado de la compostura del personal a su cargo revisando y exigiendo que vistan el uniforme reglamentario.
- En ausencia del personal de mantenimiento y en la medida de sus posibilidades, tratad de resolver las pequeñas averías que surjan, previa comunicación al responsable del Centro.
- Vigilancia del control de entrada y salida del personal.
- En el supuesto de disfrutar de vivienda en el Centro, durante su permanencia en el mismo estará disponible cuando sea requerido.

#### CONDUCTORES-MENSAJEROS

Es el trabajador que bajo la dependencia del Administrador, desarrolla actividades dirigidas al traslado de personas, correspondencia, mercancías y viveres, colaborando así mismo en la ordenación y reporte de las mismas, bajo la dependencia, en este último supuesto, del Jefe de Almacén.

Conducción de los vehículos del Centro, cuidando de su conservación y limpieza.

#### CAMARERA-LIMPIADORA (Personal Servicio Doméstico-limpiadoras)

Es la persona que, a los ordenes inmediatos de la subgobernanta o gobernanta, realiza su trabajo en comedor-oficio, lavandería-lencería y limpieza-pisos.

Deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Realización de las labores propias de comedor-oficio poniendo especial cuidado en el manejo de los materiales encomendados.
- Realización de las funciones propias de lavandería-lencería, manejo y atención de la maquinaria, poniendo el máximo esmero en el trato de la ropa de residentes y del Centro y dando la mejor utilización a los materiales.
- Asimismo realizará las labores propias de limpieza de habitaciones y zonas comunes (comas, cambios ropa, baños, etc.) procurando ocasionar las menores molestias a los beneficiarios.
- Comunicación a su jefe inmediato las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su labor (averías, desorden manifestado, alimentos en malas condiciones, etc.).
- Salvo probadas razones de eficacia en la organización del trabajo, no procederá la variación de las funciones habitualmente asignadas.

#### VIGILANTES (a extinguir)

Es el encargado de cuidar durante la noche de la vigilancia y servicio, con continuidad del establecimiento.

Comunicará al Conserje las incidencias que haya observado durante el servicio. En casos de urgencia dará parte inmediata al responsable del Centro.

#### TELEFONISTA (a extinguir)

Es el que tiene por misión establecer y atender las comunicaciones telefónicas interiores y exteriores, siendo de su responsabilidad el buen funcionamiento de la Central Telefónica, información y vigilancia desde su puesto de trabajo.

#### CELADOR

En aquellos Centros en que la Dirección estime la necesidad de contar con personal subalterno destinado permanentemente en el área sanitaria, quedará encuadrada en esta categoría siendo sus funciones:

- Traslado de unos departamentos a otros de los aparatos e mobiliario que se requiera.
- Tendrán a su cargo el traslado de los beneficiarios tanto dentro de la Institución como en el Servicio de Ambulancias, autobuses, etc.
- Ayudarán asimismo, a los Auxiliares de Clínica o A.T.S. el movimiento o traslado de los beneficiarios que requieran un trato especial en razón a su dolencias para hacerles las comas y su aseo personal.
- Ayudarán asimismo, a las limpiadoras/as en aquellas tareas que por su penosidad o exceso de peso, no puedan realizar por sí mismas.

#### NORMAS GENERALES EN RELACION CON EL PRESENTE ANEXO

Por acuerdo de las partes y teniendo en cuenta las especiales características que concurren en este primer Convenio, durante su vigencia, se podrán introducir nuevas definiciones de categorías o modificar algunos de los contenidos inicialmente asignados a las mismas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22332

ORDEN de 27 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38 291, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de 30 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 247/80, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38 291, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de 30 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1980, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.», se revoca la sentencia dictada el día 30 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 11 de noviembre de 1980, confirmatoria en vía de alzada de la resolución de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Cáceres de 28 de abril de 1978, y desestimamos citado recurso contencioso-administrativo por ser conforme al ordenamiento jurídico las resoluciones administrativas en él impugnadas; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22333

ORDEN de 27 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1131/1979, promovido por don Nemesio Casillas Nuñez, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1979 y 27 de septiembre del mismo año, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1131/1979, interpuesto por don Nemesio Casillas Nuñez, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1979 y 27 de septiembre del mismo año, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nemesio Casillas Nuñez, contra los acuerdos de 3 de mayo de 1979 y el denegatorio del recurso de reposición de 27 de septiembre de 1979 del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, que adjudicaron la plaza por aquél solicitada a otra concursante que, aunque había ingresado al mismo tiempo y tenía mejor número en el escalafón que el recurrente, no había prestado como interina servicios previos a su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas, solicitando le fueran computados los servicios prestados en el Cuerpo con tal carácter interino, por ser tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de todas las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.